



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. JAC 238/2024**

En Palma, a día 2 de octubre de 2024, se constituye el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE:** Sr. Andreu Serra Amorós, propuesto por la administración.
- VOCALES:** Sra. Marina del Mar Mullor Morata, propuesta por las asociaciones de consumidores.
- Sr. Julio González Arribas, propuesto por las organizaciones empresariales.

## **PARTES**

- Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia telefónicamente.
- Reclamada:** Autoélite Coches Mallorca, SL, con NIF B166XXXXX.

## **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

El reclamante manifiesta, en síntesis, que día 15 de diciembre de 2023 compró un vehículo Audi A7. Desde el primer día presentó deficiencias y la empresa no se ha hecho responsable. Tampoco ha reportado a Tráfico el vehículo Citroën C3 que entregó.

## **PRETENSIONES**

El reclamante no concreta la pretensión en su solicitud de arbitraje.

## **LAUDO**

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante, el Colegio Arbitral, por UNANIMIDAD, emite el siguiente pronunciamiento:

En el transcurso de la audiencia el reclamante manifiesta su voluntad de desistir de continuar con la tramitación del procedimiento arbitral, por cuanto se ha desprendido del vehículo objeto de controversia.

No obstante, desea dejar constancia expresa de que el vehículo presentaba deficiencias y mal funcionamiento desde el primer momento, y que la empresa jamás asumió ninguna responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, procede dar por terminadas las actuaciones en sede arbitral sin entrar en el fondo del asunto.



Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el presidente, en nombre del Colegio Arbitral.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Andreu Serra Amorós